



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No 0116

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que Mediante radicado No. 2005ER47045 del 16 de Diciembre del 2005, 2006ER6080 del 14 de febrero de 2006, 2006ER6120 del 14 de febrero de 2006, 2006ER31141 del 17 de julio de 2006, se recepcionó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - solicitud impetrada por la señora Lilia Saldarriaga Velarde actuando como representante legal del Edificio Darca I, en la cual requiere autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos árboles ubicados en espacio privado de la calle 122 No 20-09 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Esta entidad procedió a dar trámite al requerimiento de la peticionaria realizando visita de evaluación el 13 de Marzo de 2006, por tal diligencia se emitieron los conceptos técnicos Nos 2006 GTS 93 del 30 de enero 2006, y el concepto técnico No 2006GTS431 de 13 de marzo de 2006 por medio de los cuáles se considera técnicamente viable la tala de 15 árboles de diferentes especies, dada la vegetación evaluada en los conceptos técnicos relacionados, no se requiere salvoconducto de movilización, por cuanto la tala no genera madera comercial.

Con base en lo anterior, se emitió la Resolución No 0085 del 31 de Enero de 2007 mediante la cual se autorizó a la administración del Edificio Darca 1 para efectuar la tala de 15 árboles de diferentes especies que se encontraban ocasionando daños en las estructuras contiguas al Edificio DARCA I ubicado en la carrera 12 No 122A-25 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Igualmente el Artículo Tercero de la Mencionada Resolución establece :El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, para lo cual deberá cancelar la suma de tres millones ciento setenta y ocho mil, trescientos veinte pesos Mcte.(\$3'178.320.00)equivalente a 26.1 IVP, Y A 7.79SMMLV, mediante consignación en el formato de recaudo Nacional de cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.Fondo cuenta PG, con el código 017 en la casilla factura o código.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor ROBERTO VANEGAS ALBARRACIN, en su calidad de autorizado por la administradora del Edificio DARCA I, Señora



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

LILIA SALDARRIAGA VELARDE.

0116

Con el oficio radicado DAMA 2007ER6570 del 8 de febrero 2007, la Señora LILIA SALDARRIAGA VELARDE interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No 0085 de 31 de enero de 2007.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

La señora LILIA SALDARRIAGA VELARDE, administradora del Edificio Darca 1 expresa en su recurso, en síntesis lo siguiente:

-Que los costos de reposición por los retiros de 10 arbustos, localizados en las áreas privadas, la copropiedad no tiene dentro del presupuesto, estos montos, los cuales consideramos desorbitados por los arbustos que se van a retirar.

-Así mismo aclaramos que es indispensable el retiro de ésta vegetación para proceder con el mantenimiento de impermeabilización de las jardineras que están generando deterioro en los vehículos de algunos residentes, afectando el patrimonio de terceros, el cual nos acarrea costos y demandas a la administración y a los copropietarios por no ejecutar dicha obra.

-Y la copropiedad acata hacer la reposición de los arbustos, siempre y cuando el presupuesto sea ajustado a la realidad económica del edificio.

-Así mismo se deja constancia que dicha notificación se realizó el día 2 de Febrero del 2007.

La recurrente solicita que no proceda el cobro de la compensación establecida para el procedimiento de tala, y en cambio propone el compromiso de la Administración en plantar 30 especies nativas en buen estado, contando con el espacio suficiente para la siembra de estos individuos vegetales.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA PARA RESOLVER

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se adelanten procedimientos de carácter ambiental.

Es claro que le corresponde a esta Secretaría en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar afectaciones que lo deterioren.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

L 3 0 1 1 6

dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de proyectar las respuestas a los recursos interpuestos contra los actos administrativos proferidos por esta Secretaría.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

De acuerdo al concepto técnico Nos.2006 GTS93 del 30 de enero de 2006 y mediante el cual se hicieron las siguientes consideraciones :

Se considera técnicamente viable la tala de cuatro (4) palmas yuca .Lo anterior debido a su porte su sistema radicular está generando daños en la placa del sótano (fracturamiento) sumado a la imposibilidad técnica de traslado.

Por compensación el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 6.8 IVPs, por un valor de 1'054.272.00 Equivalente a 2.58 SMMLV.

Teniendo en cuenta el concepto Técnico No2006GTS 431 de 13 de Marzo de 2006 estableció que:

"Se considera técnicamente viable la tala de Once (11) árboles un (1) duraznillo, dos(2) guayacán de Manizales, dos(2) cayeno una(1) sombrilla japonesa, un(1) Nazareno, tres(3) chusques, un (1) caucho benjamín debido a su inadecuado lugar de emplazamiento y a su vez están causando daño a la infraestructura del edificio, como también para permitir realizar el impermeabilizado del techo del garaje.

Igualmente por compensación el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 19.3 IVPs el valor de \$2'126.088.00 equivalente a 5.21 SMMLV.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del termino legal previsto, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaria procederá a resolverlo de plano, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente, como así lo dispone el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene como criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa, que deben coincidir con los conceptos de violación en caso de demanda.

En su escrito la señora LILIA SALDARRIAGA VELARDE, manifiesta que el Edificio Darca 1, ofrece el espacio para plantar especies nativas como solicitud de cambio por el valor establecido como compensación, en razón a que la administración del Edificio DARCA I no cuenta con presupuesto.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

0116

Sobre este aspecto el literal d) del artículo 12 del mencionado decreto establece la Compensación por Tala de Arbolado Urbano, así:

"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

d) *En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá. (Negrilla fuera de texto).*

Tales disposiciones normativas no se adecuan a lo pretendido en el medio de impugnación interpuesto por la recurrente LILIA SALDARRIAGA VELARDE pues si bien, como lo prevé el literal d) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003 anteriormente transcrito, señala que únicamente las obligaciones para el pago de compensación serán compensadas mediante siembra, cuando se acredite por el solicitante pertenecer a los estratos 1, 2 y 3; se observa en los conceptos Técnicos Nos 2006GTS431, 2006GTS93, para el asunto en cuestión informa que el Edificio Darca I pertenece al estrato 6, por lo que el beneficio derivado de la norma en cita, no es aplicable a la copropiedad EDIFICIO DARCA I.

Adicionalmente de acuerdo con lo prescrito con el artículo referenciado, para que las talas sean compensadas mediante la siembra de otros individuos vegetales, se requiere que el predio cuente con el espacio suficiente para efectuar ese procedimiento, circunstancia que no se adecua al contenido del recurso, pues como lo indica el concepto técnico No. 2006GTS93 del 30 de enero de 2006 en el Edificio Darca I no existe disponibilidad de espacio para siembra de otros árboles.

Los razonamientos fácticos y normativos desarrollados en esta providencia dan cuenta de la procedencia del valor por compensación que debe ser cancelado por la administración del Edificio Darca I Propiedad Horizontal, ubicado en la carrera 12 No 122A-25, por lo que se confirmara lo establecido en la Resolución de autorización para tala No 0085 del 31 de enero de 2007.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los sueios, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003 establece autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

LL > 0116

Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".

Que el artículo 12 ibidem, dispone las obligaciones por compensación así:

"...ARTÍCULO 12.- Compensación por tala de arbolado urbano. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

b) Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto.

c) En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tenga previsto un diseño paisajístico que involucre siembra y mantenimiento de arbolado, el DAMA podrá autorizar que las compensaciones se efectúen total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico.

d) En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

f) Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado.

PARÁGRAFO: *Un individuo vegetal plantado -IVP- corresponde al valor de propagación, plantación y mantenimiento durante tres (3) años de un árbol de más de un metro y medio (1.5 mt.) de altura, en términos de salarios diarios mínimos legales vigentes, según lo establecido por el DAMA en coordinación con el Jardín Botánico. Cada individuo vegetal del arbolado urbano a talar será valorado por el DAMA en IVPs.....".*

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de Diciembre de 200, mediante el cuál se establece la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

U > 0 1 1 6

estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuáles se encuentran la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuáles se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y /o autorizaciones ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios par adelantar el procedimiento, la función que fué delegada mediante Resolución No 0110 del 31 de enero de 2003, a la Dirección Legal Ambiental de Esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución No 085 del 31 de Enero de 2007 en el sentido que el beneficiario de la presente autorización deberá consignar por concepto de compensación la suma Tres Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Trescientos Veinte Pesos Mcte. (\$3.178.320.00), equivalente a 26.1.IVPs y a 7.79 SMMLV mediante consignación que deberá realizar en la cuenta de ahorros No 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutiz

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora LILIA SALDARRIAGA VELARDE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32'287.441, en la Calle 122 N° 15-09 Oficina 401 de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia a la oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y a la oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 22 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental